



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Junio de 2022.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "TACO POZO MUNICIPALIDAD DE- VERONELLI WALTER Y CUELLAR JULIO CESAR - CONCEJALES S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA REF: OBRAR PUBLICAS DEL MUNICIPIO", EXPTE N° 3565/18, y;

CONSIDERANDO:

A fs. 1 obra presentación del Sr. Veronelli Walter, DNI N° 21.616.785 y el Sr. Cuellar Julio Cesar, DNI N° 23.128.170, ambos en su carácter de Concejales del Municipio de Taco Pozo, formulan denuncia contra el Intendente Municipal Sr. Ibañez Carlos y el Presidente del Concejo Municipal Sr. Mercado Alfredo, ante supuestas violaciones de los deberes legales a su cargo.

Expresan que conforme Acta de Concejo Municipal N° 3 de fecha 23 de Agosto de 2017, presentan Nota N° 10/17 donde solicitan informe del número de obras que se realizaría en dicha localidad, indicando presupuesto asignado a cada obra, Proyecto de Obra, Nombre de la empresa adjudicataria, Plazo de inicio y ejecución de Obra, Origen de los fondos y Certificación de Obra, dicho pedido no ha sido contestado, seguidamente describen las Obras que figuran en el Presupuesto de Erogación de Gastos en el rubro Obras de Ejecución, de las cuales ellos desconocen las empresas que llevan adelante dichas obras, asimismo consideran que en relación a la obra de la Construcción de la Nueva terminal de Ómnibus hubo una malversación de fondos, concluyendo que dichas obras no han pasado por el Concejo Municipal para su aprobación y que tampoco no han llamado a Licitación.

En relación al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Alfredo Mercado; expresan que incurre en incumplimiento de los deberes a su cargo Art. 42 de Ley N° 854-P, norma que establece fecha del inicio de las sesiones Ordinarias, situación que no se observa en el municipio tal como surge de las Actas de Concejo. Asimismo expresan que han efectuado presentaciones ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia sin tener respuesta a la fecha de la presentación. Por tal motivo solicitan intervención de esta Fiscalía. Adjuntan fotocopia de Actas de Concejo y Convenios suscritos por la Municipalidad con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia.

Que a fs. 17 obra Resolución de Apertura de los



presentes autos en el marco de las Leyes Nº 818-A, Nº 1241-A, Nº 1774-B en el ámbito del Municipio de Taco Pozo. Se dispone hacer saber al Intendente Municipal Sr. Ibañez Carlos y al Presidente del Concejo Municipal Sr. Mercado Alfredo la denuncia formulada y se solicita informe al trámite otorgado a la Nota Nº 10/17 suscripta por los Concejales Veronelli y Cuellar, indicando si la misma fue contestada y en caso de negativa, que exprese los motivos de la falta de contestación en los términos previsto en Art. 4 de Ley Nº 1774-B. se solicita informen fecha y Actas de sesiones del Concejo Municipal. Asimismo, se requiere, al Tribunal de Cuentas de la Provincia que informe si ha emitido respuesta al planteo formulado por los Concejales de Taco Pozo.

Que a fs. 27/28 se agrega contestación de Oficio Nº 644 por parte del Presidente del Concejo Municipal Sr. Alfredo N. Mercado en el cual informa: "que todas las obras que se ejecutan en la localidad son a través de convenios con el Gobierno Provincial (Ministerio de Infraestructura y/o Lotería Chaqueña); que las mismas se ejecutan por Administración Municipal con personal efectivo y transitorio del municipio. En el presente año se realizan en Taco Pozo las siguientes obras: 1- Demolición del viejo Hospital-Paseo Urbano y Edificio Municipal. 2- La Nueva Terminal de Ómnibus. 3- Playón deportivo del Barrio Sagrado Corazón. 4- Obras con el Fondo Federal Solidario (ahora inexistente). ...los convenios establecen claramente en sus cláusulas el sistema de ejecución y contrator que se emplea en toda la Provincia del Chaco... El Ministerio de Infraestructura inspecciona cada una de las etapas pautadas y verifica el avance y/o estado de cada obra para emitir la certificación pertinente y recién el Tesoro provincial realiza los aportes económicos. ...toda la documentación técnica se encuentra certificada en el Ministerio correspondiente y la documentación contable es controlada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco sin ningún tipo de observación."

Que, debido a que el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco nunca contestó el pedido de informes que realizó esta FIA con respecto al planteo efectuado por los Concejales de Taco Pozo, los Sres. Walter Veronelli y Julio Cesar Cuellar, se autoriza a una comisión de esta Fiscalía a fin de recabar información de la misma, ante dicho organismo.

Que, a fs. 37 se constituyeron ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, los Dres. Carlos Cirio Marcelo Lewa y Norma Viviana Bernardi, quienes fueron atendidos por el Cr. Raúl E.S. Aguilar, Fiscal de dicho organismo y que refiere que respecto al Expte Nº 412-28836-E caratulado: "Municipalidad de Taco Pozo S/ Inspecciones - Ejercicio 2017 y sgtes", comunica que en la Providencia Nº 23/2019 dirigida al Fiscal Relator "A", se informa que habiéndose labrado Actas, en la visita a la localidad de Taco

Pozo, en fecha 12 de febrero de 2018, solicitando al Contador Municipal a/c, Sr. Julio Tránsito Agüero y al Intendente Municipal, Sr. Carlos A. Ibañez que provean información referidas a Obras Públicas, otorgando emplazamiento de 10 días para la contestación de las mismas. Considerando que a la fecha dichos plazos se hallaban vencidos, y ante el incumplimiento de los mismos, la Fiscalía sugería proceder conforme la aplicación de la sanción prevista en el Art. 6° - Ap. 5 - inc. a) Subinc. 1) de la Ley Provincial N° 831 - A (antes 4159) al Contador municipal a/c Sr. Julio Tránsito Agüero por incumplimiento de los emplazamientos de las actas citadas en el párrafo 1); y al Intendente Municipal, Sr. Carlos Antonio Ibañez por incumplimiento del emplazamiento del requerimiento citado.

Es así, que en Resolución SALA II N° 14/19 - Expte. N° 402070417 - 28636 - E, aplica al Sr. Julio Tránsito Agüero, Contador a/c de la Municipalidad de Taco Pozo una multa de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000); de acuerdo a lo establecido en el art. 6°, Ap. 5), inc. a) de la Ley N° 831 -A, por no haber cumplido el emplazamiento efectuado (fs. 36).

Que, por Resolución SALA II N° 15/19 - Expte. N° 402070417 - 28636 - E, se aplica al Sr. Carlos Antonio Ibañez, Intendente Municipal de Taco Pozo una multa de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), acuerdo a lo establecido en el art. 6°, Ap. 5), inc. a) de la Ley N° 831 -A, por no haber cumplido el emplazamiento efectuado (fs. 36).

Que, en ambos casos citado, se da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159) para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente. Extendiéndose copias de la documentación que obra en Expte. interno.

Que, a la fecha, el Cr. Raúl E. S. Aguilar hace saber que el Expte N° 402-28636-E caratulado: "Municipalidad de Taco Pozo S/ Inspecciones - Ejercicio 2017 y sgtes" ha pasado al archivo.

Que, en virtud de lo descripto, el Tribunal de Cuentas de la Provincia es de conformidad a lo previsto en el **Artículo 178° de la Constitución Provincial:** " ... *Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial y Municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. ... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las*



medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. ... 2- Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad...". Asimismo, la Ley Orgánica del TC N° 831-A, establece en su Art. 5 que: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobado las rendiciones de cuentas de percepción o de inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación ...Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios de Administrativos de Responsabilidad o Juicio de Cuentas".

Que, además la Constitución Provincial del Chaco establece en su Artículo 172º: "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones". Igualmente, la Ley N° 1940 -A (antes Ley 6808), Ley Orgánica de Fiscalía de Estado, establece en su Artículo N° 4: "Tendrá competencia para demandar la inconstitucionalidad o nulidad de leyes, decretos, resoluciones o actos públicos cuando fueren contrarios a las prescripciones de la Constitución o perjudiquen los derechos e intereses de la Provincia. Ejercerá el control de legalidad administrativa y deberá recurrir ante el fuero contencioso-administrativo, respecto de cualquier acto administrativo emanado del Estado no ajustado al marco jurídico de legalidad objetiva."

De lo manifestado se desprende que el Resorte Institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar la responsabilidad contable y patrimonial de los Sres. Carlos Antonio Ibañez, Intendente y Julio Tránsito Agüero, Contador a/c de la Municipalidad de Taco Pozo se ha acreditado en esta instancia, con el correspondiente control por parte del Órgano de Contralor Externo, Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley N° 831-A, conforme surge de fs. 31/36 y de las Resoluciones de la SALA II N° 14/19 y N° 15/19 - Expte N° 402070417-28636-F, habiéndose adoptado las medidas necesarias al respecto.

Por los motivos ya expuestos, y en razón de lo establecido en el Art. 14 de la Ley N° 616-A: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de investigaciones

Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."; se deduce que no se dan los extremos legales previsto en el art. 6º de la Ley 616-A, por lo que no existen elementos de hecho y derecho, sin perjuicio de las previsiones de la Ley 1774 B de Acceso a la información Pública.-

Que, por el Principio de Publicidad, todas las actividades de los Poderes que componen el Sector Público Provincial y los Municipios de la Provincia, están obligados a brindar información completa, veraz, adecuada y oportuna; ello se encuentra consagrada por la ley y la jurisprudencia internacional; la Regla General que debe imperar es el principio de "máxima divulgación o máxima publicidad" resultando "el secreto" la excepción. En este orden de ideas la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones", las cuales "deben estar previamente fijadas por ley".

Que el Art. 4 de la Ley 1774 - B dispone: **"El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga..."** Que el art 8 prescribe: **" El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3º de la ley 678 P -antes Ley 3604- y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituya y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder".**

Se advierte que en el caso puntual de autos, que a fs. 27/29 que ha cumplido el Presidente del Concejo Municipal, Alfredo N. Mercado con lo establecido por la Ley N° 1774-B, informando a los requirentes respecto de las obras ejecutadas y en ejecución, los convenios que la establecen y el contralor empleado al respecto.

Que, por otro lado, la **Ley N° 1341 -A**, en su **art. 1º** expresa: **"La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ... b) Desempeñar sus funciones**



con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial."

Ahora bien, en los tiempos que transcurren, las fórmulas del "deber ser" de la Administración se relacionan con los conceptos de gobernanza y buena administración, denominaciones en las cuales se han reunido una serie de derechos en cabeza de los ciudadanos y un listado de deberes de cumplimiento obligatorio para aquella y los gobiernos. Hay una larga nómina de principios y derechos que le dan sustento: ubicada cerca del ciudadano, calidad de la organización pública, ética, eficacia, eficiencia, transparencia, comunicación con la sociedad, objetividad, responsabilidad de los funcionarios, rendición de cuentas y así podemos continuar con una extensa nómina de componentes que adquirirán significado, en la medida de que la actividad administrativa se proyecte hacia el individuo y los núcleos sociales que éste conforma. ("Función Pública y Reforma Administrativa", Miriam Mabel Ivanega, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales Universidad Austral, Para VI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Administrativo –A Coruña, 2013).

La **transparencia** exige a los funcionarios que actúen según los principios admitidos por todos, puesto que se requiere la necesidad de contar con el concurso y la aprobación del público. Por ello, el Código Iberoamericano de Buen Gobierno del año 2006 destaca que la responsabilidad y transparencia deben ser particularmente válidas "para el alto escalafón gubernamental, de tal manera que los patrones de calidad y comportamiento ético deben ser respetados por todos aquellos que ocupan cargos públicos y no sólo por los funcionarios de carrera".

Un funcionario público desempeña una tarea de servidor, por lo cual se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad.

De lo expuesto, esta Fiscalía estima oportuno encomendar a las Autoridades Municipales (Intendente y Presidente del Concejo Deliberante) a que arbitre las medidas necesarias correspondientes para la debida comunicación y publicidad de los actos de gobierno, previendo tal como lo establece el art. 2º de la Ley Nº 1774-B, una adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando

un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector.

En este estado, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones en el ámbito de Taco Pozo con respecto a la información solicitada por los requirentes con respecto a las obras ejecutadas y en ejecución, los convenios que la establecen y el contralor empleado al respecto; además con especial recomendación a las Autoridades Municipales a los fines del cumplimiento de la Ley N° 1341-A.

Por ello, en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de las Leyes N° 616 -A, N° 1341-A y N° 1774-B, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos.

II.-RECOMENDAR a las Autoridades Municipales: Intendente y Presidente del Concejo Deliberante a que arbitre las medidas necesarias correspondientes para la debida comunicación y publicidad de los actos de gobierno, previendo tal como lo establece el art. 2° de la Ley N° 1774-B, una adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso de la información que obre en su poder, esté bajo su control o haya sido producida por o para dicho sector. Librese Oficio adjuntando copia de la presente.

II.- ARCHIVAR oportunamente las presentes actuaciones.

III.- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2611/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGORRETA
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas